

19.2002

00 02



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA TROFI DOS C. A.-----

CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

.....

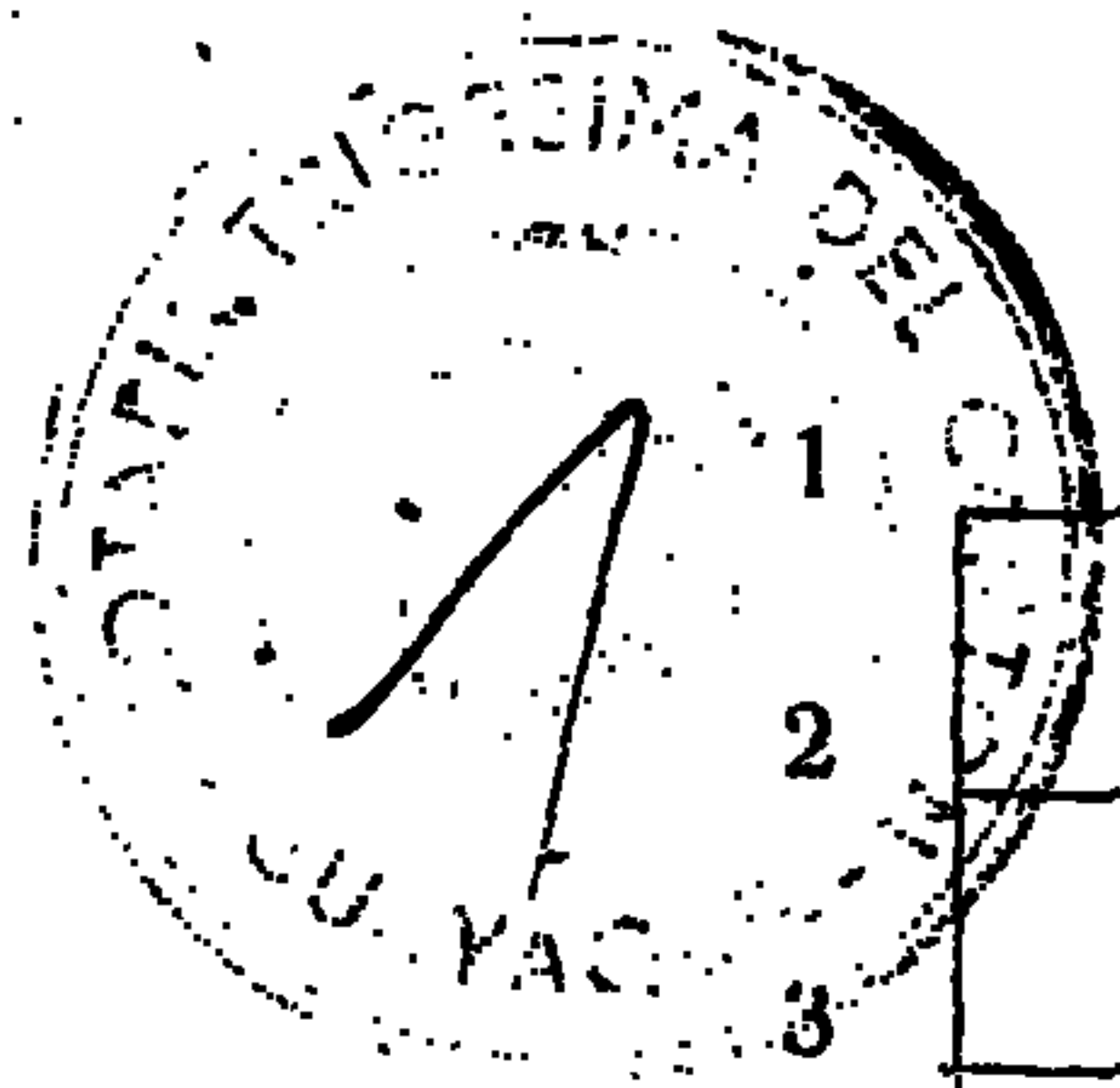
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta i uno, ante mi, Abogado Fiero Gastón Ayerest Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: Abogado Armando Cerreno Carrión, casado, Francisco Alvear Montalvo, soltero, estudiante, abogado Jorge Ríos Molina, casado; Carlos Fajardo Lozano, soltero, empleado, y, señorita Rocío Sabando Collantes, soltera, estudiante; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, comparecen para obligarse y contraer, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de compañía anónima que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: Rocío Sabando Collantes, Armando Serreno Carrión, Francisco Alvear Montalvo, Jorge Ríos Molina y Carlos Fajardo Lozano, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaren que es su voluntad constituir una compañía



1 anónima, que se registré por la Ley de Compañías y siguientes  
2 estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TROPI  
3 DOS C. A..-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICI-  
4 LIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de Tro-  
5 pi DOS C. A., se constituya una compañía anónima que se re-  
6 gistré por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y de  
7 más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El  
8 objeto de la Compañía es la compra, venta y administración  
9 de bienes raíces. Para el cumplimiento de sus fines, la com-  
10 pañia podrá importar bienes relacionados con la construcción  
11 asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacio-  
12 nadas con su objeto; y, en general, podrá celebrar cuantos co-  
13 ntratos y/o contratos sean necesarios a fines o conexos con su ob-  
14 jeto y permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: El domicilio  
15 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Repúbli-  
16 ca del Ecuador. La Compañía podrá establecer sucursales, agen-  
17 cias u oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con  
18 lo dispuesto en la Ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO:  
19 La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados  
20 a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil  
21 del contrato constitutivo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO.-  
22 DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El ca-  
23 pital social de la compañía es de quinientos mil sucres, di-  
24 vidido en quinientas acciones ordinarias, nominativas y de  
25 un valor de Un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada ac-  
26 ción de derecho a voto en proporción a su valor pagado y o-  
27 traga a su propietario los derechos que la Ley y estos esta-  
28 tutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se con-





1 consideraré propietario de las acciones a quien opere como  
 2 tal en el Libro de acciones y accionistas respectivo. Las  
 3 acciones se transferirán mediante notas de cesión, que se  
 4 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, de con-  
 5 formidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO  
 6 OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Jun-  
 7 ta General mediante poder notarial o mediante simple comuni-  
 8 cación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limi-  
 9 taciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIER-  
 10 NO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- TITULO PRI-  
 11 MERO: ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la  
 12 Junta General de Accionistas y administrada por el Presiden-  
 13 te, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y demás funcione-  
 14 rios en las condiciones establecidas en la Ley y estos este-  
 15 tatos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
 16 ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los accio-  
 17 nistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supre-  
 18 mo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y ex-  
 19 traordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres  
 20 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
 21 para considerar los puntos especificados en los numerales  
 22 dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta i tres  
 23 de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto puntuali-  
 24 zado en el orden del día; y, las extraordinarias, cuando fue-  
 25 ren convocadas para tratar los puntos consignados en la con-  
 26 vocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas generales  
 27 de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convoca-  
 28 das por el Gerente General o por quien lo reemplace legal-



mente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del día, hora, lugar y objeto de la reunión; y, con anticipación de por lo menos quince días el fijado para la misma. En caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del País la convocatoria deberá ser hecha por lo menos quince días de anticipación, también por medio de cable, telex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Según lo establecido en el artículo décimo quinto, las Juntas generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de Junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución, o en General, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y el Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus miembros presentes uno para que la presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar o objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos; y, g) Resolver cualquier asunto que la incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes; y, además, todos los que no fueren de com-



1 potencias de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

2 Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en hojas ambí-  
3

4 les escritas o máquinas, que deberán ser foliadas con numeración conti-  
5

6 nua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las ac-  
7

8 tas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resolucio-  
9

10 nes que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas serán firme-  
11

12 das por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso este-  
13

14 blecido en el artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por to-  
15

16 dos los asistentes, so pena de nulidad. TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE:

17 ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la Compañía será  
18

19 elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá  
20

21 ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definiti-  
22

23 va será reemplazado por el Gerente más antiguo. Si la ausencia fuere defi-  
24

25 nitiva se convocará a Junta General Extraordinaria, dentro del térmi-  
26

27 no de quince días contados a partir de la falta, para hacer la elección co-  
28

29 rrespondiente. TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGE-

30 SIMO: El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la  
31

32 Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido in-  
33

34 definidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reempla-  
35

36 zado por el Subgerente más antiguo. Si la ausencia fuere definitiva se con-  
37

38 vocará a Junta General extraordinaria, dentro del término de quince días  
39

40 contados a partir de la falta, para hacer la elección correspondiente.

41 TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GE-

42 NERAL: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribucio-  
43

44 nes señalados en la Ley para los administradores, corresponde indistin-  
45

46 tamente al Presidente y Gerente General: a) Administrar, organizar  
47

48 y conducir los negocios de la Compañía; b) Representar legal,

49 judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Nombrar y

22/11





remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de Junta general, así como fijar sus remuneraciones. d) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía: e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; f) Aceptar letras de cambio, pagarés, contraer créditos y obligar a la compañía; g) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; e, i) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta general. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización por parte de la Junta General. TITULO SEXTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores y en forma especial, las que determine la Junta general en cada caso, entre las que no podrá estar la de la representación legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía corresponde indist-



1 tintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervan  
2 drán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con  
3 la actividad de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El  
4 Presidente y Gerente General, actuando conjuntamente e indistin-  
5 tamente, tendrán todas las atribuciones y deberes que deter-  
6 minen la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especial-  
7 mente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del  
8 Código de Procedimiento Civil. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCA-  
9 LIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombra-  
10 rá un Comisario principal y uno suplente, los cuales durarán  
11 dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reele-  
12 gidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser  
13 accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los co-  
14 misarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los  
15 presentes estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y  
16 RESERVA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico  
17 de la compañía termine el treinta i uno de diciembre de cada  
18 año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Balance General, el esta-  
19 do de Cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distri-  
20 bución de los beneficios y la memoria explicativa de la ges-  
21 tión social y situación de la Compañía serán puestas a con-  
22 sideración de la Junta General en el plazo máximo de tres  
23 meses contados desde la terminación del ejercicio económico  
24 y dichos documentos deberán estar a disposición de los accio-  
25 nistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados  
26 balances sin el informe previo del comisario. ARTICULO VIGESI-  
27 MO NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se reparti-  
28 rán entre los accionistas en proporción al valor pagado de



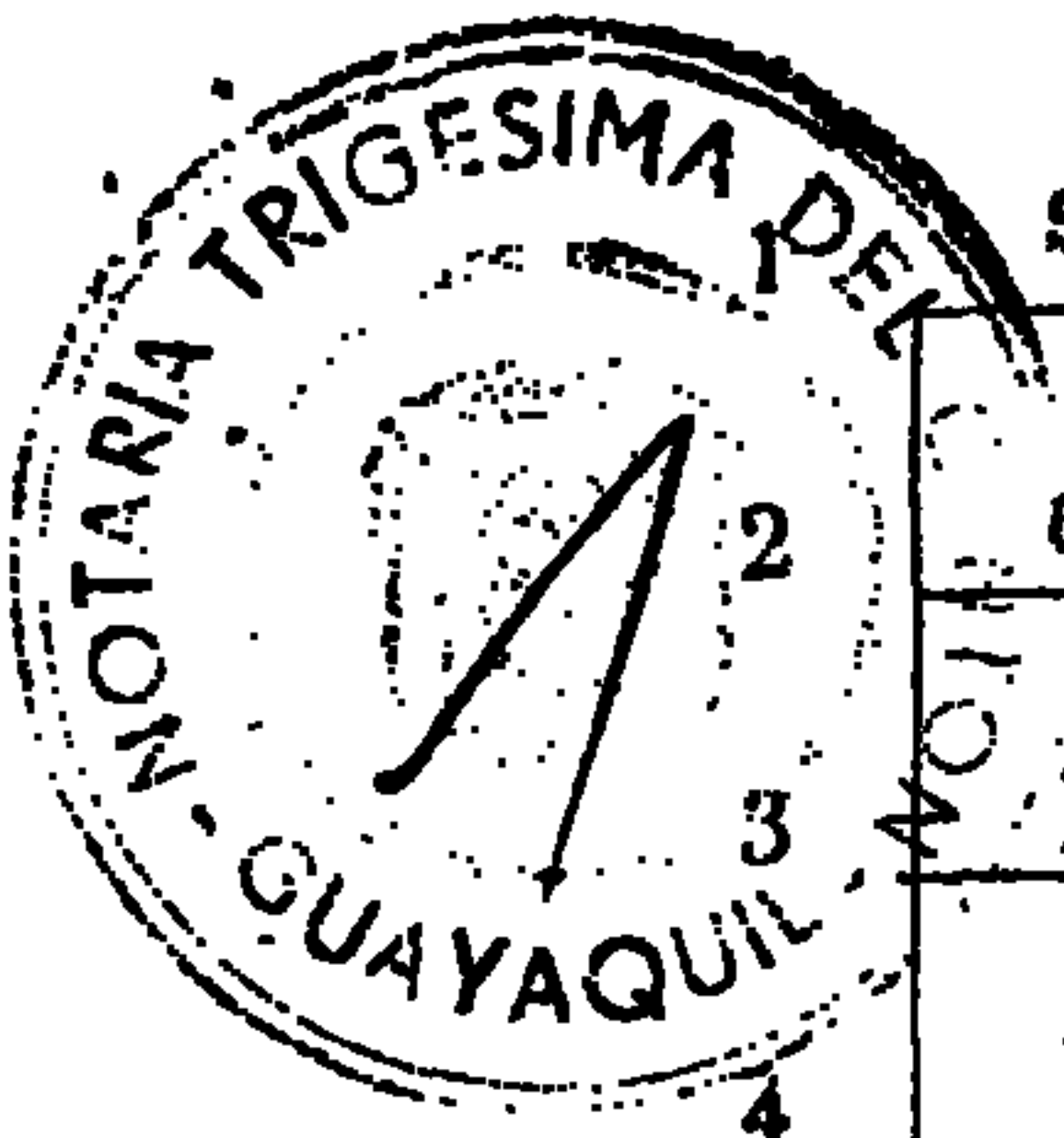


sus acciones. Previo el reparto de las utilidades líquidas,  
 se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento des-  
 tinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá for-  
 marse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.  
 CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRI-  
 GESIMO.- La Compañía procederá a su liquidación y disolución  
 en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere  
 la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la  
 liquidación y disolución de la compañía se necesitará una ma-  
 yoría equivalente por lo menos al setenta y cinco por ciento  
 del capital pagado, representado en la Junta General. La li-  
 quidación y disolución se sujetará a las disposiciones lega-  
 les pertinentes. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CA-  
 PITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra  
 totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: (1) Rodolfo Sa-  
 bido Collantes ha suscrito cien acciones de un valor de un  
 mil sucres cada uno y paga en numerario el veinte y cinco  
 por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas,  
 esto es la suma de veinte y cinco mil sucres; (2) Armando Serre-  
 no Carrión, ha suscrito cien acciones de un valor de un mil  
 sucres cada una y paga en numerario el veinte y cinco por  
 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, es-  
 to es la suma de veinte y cinco mil sucres; (3) Francisco Alvear  
 Montalvo ha suscrito cien acciones de un valor de un mil su-  
 cres cada una y paga en numerario el veinte y cinco por cien-  
 to del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es  
 la suma de veinte y cinco mil sucres; (4) Jorge Ríos Molins ha  
 suscrito cien acciones de un valor de un mil sucres cada una



1 y pague en numerario el veinte i cinco por ciento del valor  
2 de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de  
3 veinte i cinco mil sucos: y, Carlos Fajardo Lozano ha sus-  
4 crito cien acciones de un valor de un mil sucos cada una y  
5 pague en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de  
6 cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de vein-  
7 te i cinco mil sucos. El saldo no pagado de cada una de las  
8 acciones suscritas será cancelado en el plazo máximo de un  
9 año, contado a partir de la fecha de inscripción de este con-  
10 trato en el Registro Mercantil. Se acompaña como documento  
11 habilitante, el certificado de integración de capital de la  
12 compañía. CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes a este  
13 escritura autorizan al Abogado Carlos Julio Arosemena Aro-  
14 semena para que intervenga en cuanto acto o contrato sea ne-  
15 cesario hasta la perfecta legalización de esta escritura.-  
16 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
17 para la perfecta validez de esta escritura. firmado). Carlos  
18 Julio Arosemena A.- Abogado. Registro setecientos setenta i  
19 siete.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus par-  
20 tes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado  
21 a escritura pública para que surta sus efectos legales. Que-  
22 dan agregados a esta escritura los siguientes documentos:-  
23 El certificado de Depósito Bancario y los Certificados del  
24 Fisco.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de qui-  
25 nientos mil sucos, y esté exonerada del pago de todo impues-  
26 to de conformidad con el Decreto número setecientos treinta i  
27 tres del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta i  
28 cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos



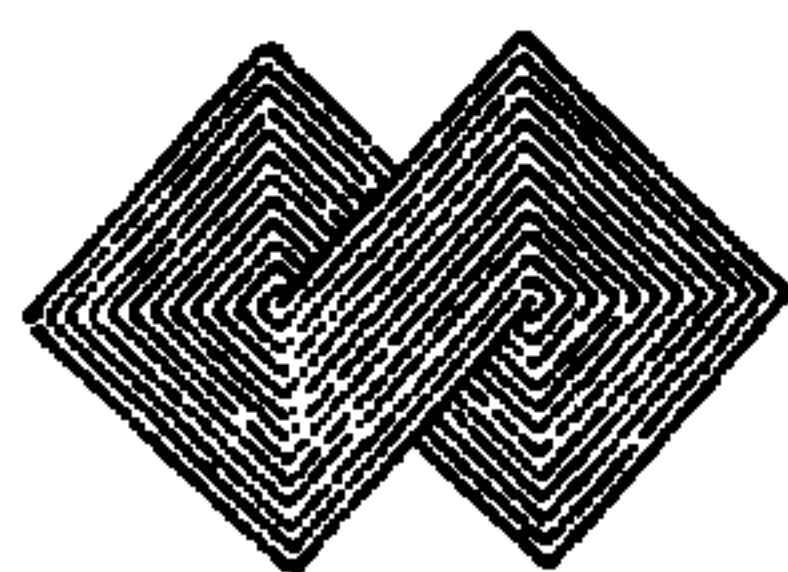


setenta i ocho del veintinueve de los mismos. Leída esta es-  
critura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a  
los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de vo-  
to, conmigo. Doy fe. - Enmendado: perfectos - balances - periódicos -

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Faint handwritten signatures and text, mostly illegible due to fading and overlapping lines.]*





**banco popular**

**C E R T I F I C A M O S**

**Que hemos recibido de:**

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| Armando Serrano Carrión            | S/. 25.000,00  |
| Francisco Alvear Montalvo          | 25.000,00      |
| Jorge Ríos Molina                  | 25.000,00      |
| Carlos Fajardo Losano              | 25.000,00      |
| Rocío <del>Fajardo</del> Collantes | 25.000,00      |
|                                    | <hr/>          |
|                                    | S/. 125.000,00 |

*Schmidt*

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TROPI DOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

*Fabiola L. de Romero*  
Fabiola L. de Romero  
Asistente de Cuentas y Servicios.

Guayaquil, 19 de Octubre de 1981  
Lugar y Fecha



Nº 125566

REPUBLICA DEL ECUADOR

00

0.6

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



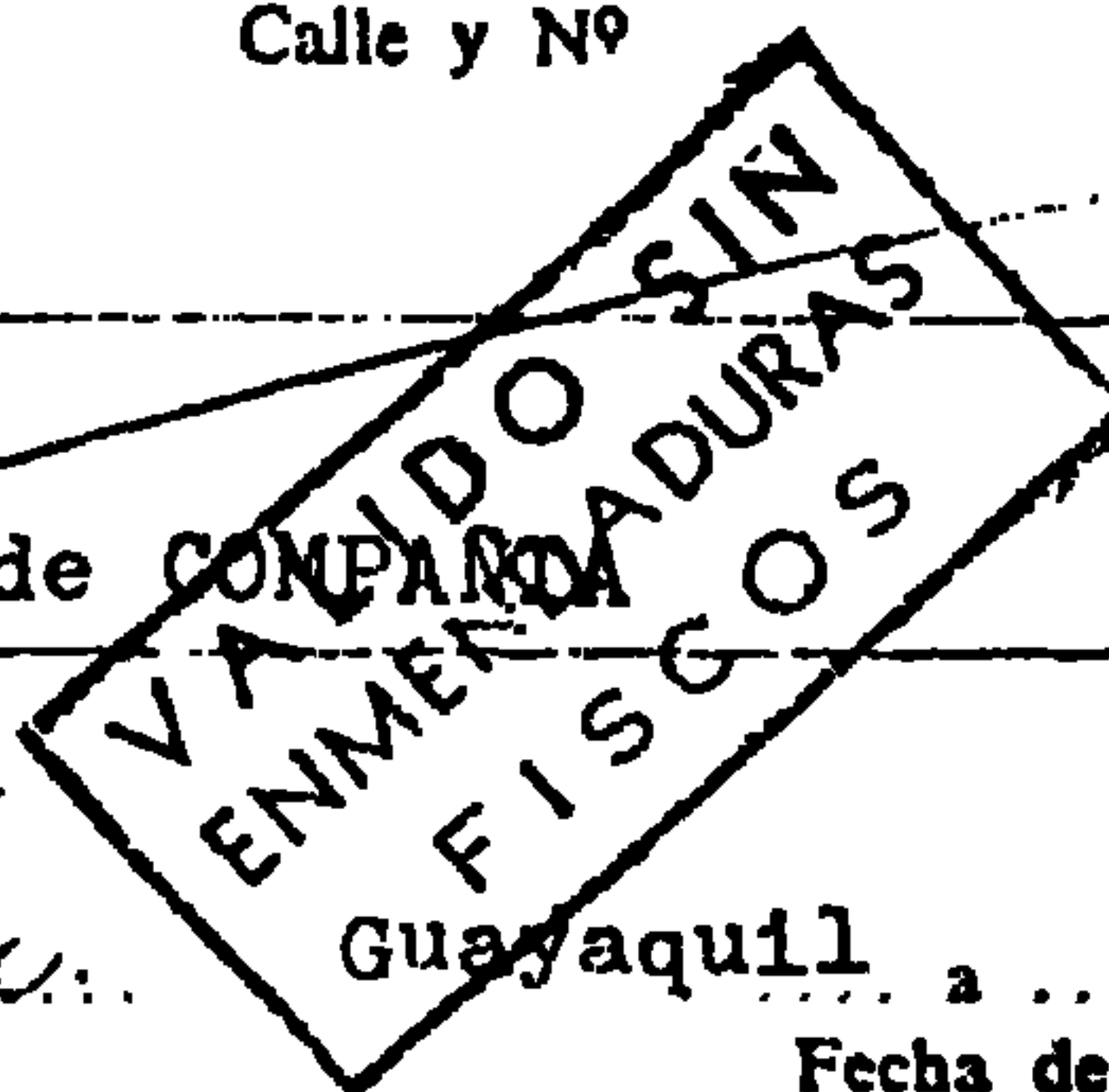
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



|                               |                                      |                 |              |
|-------------------------------|--------------------------------------|-----------------|--------------|
| Apellidos: Paterno            | Materno                              | Nombres         |              |
| SERRANO                       | CARRION                              | MANUEL ARMANDO  |              |
| Cédulas: Identidad            | Tributaria                           | Libreta Militar | Nacionalidad |
| 0700913635                    | 169753                               |                 | Ecuatoriana  |
| Domicilio: Ciudad             | Calle y Nº                           |                 |              |
| Guayaquil                     |                                      |                 |              |
| Motivo de la solicitud        |                                      |                 |              |
| Para Constitución de COMPANIA |                                      |                 |              |
| Firma del solicitante         | Fecha de presentación                |                 |              |
| <i>[Firma]</i>                | Guayaquil a .... de Oct /81 de 197.. |                 |              |



7 OCT 1981

Revisado por

*[Firma]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

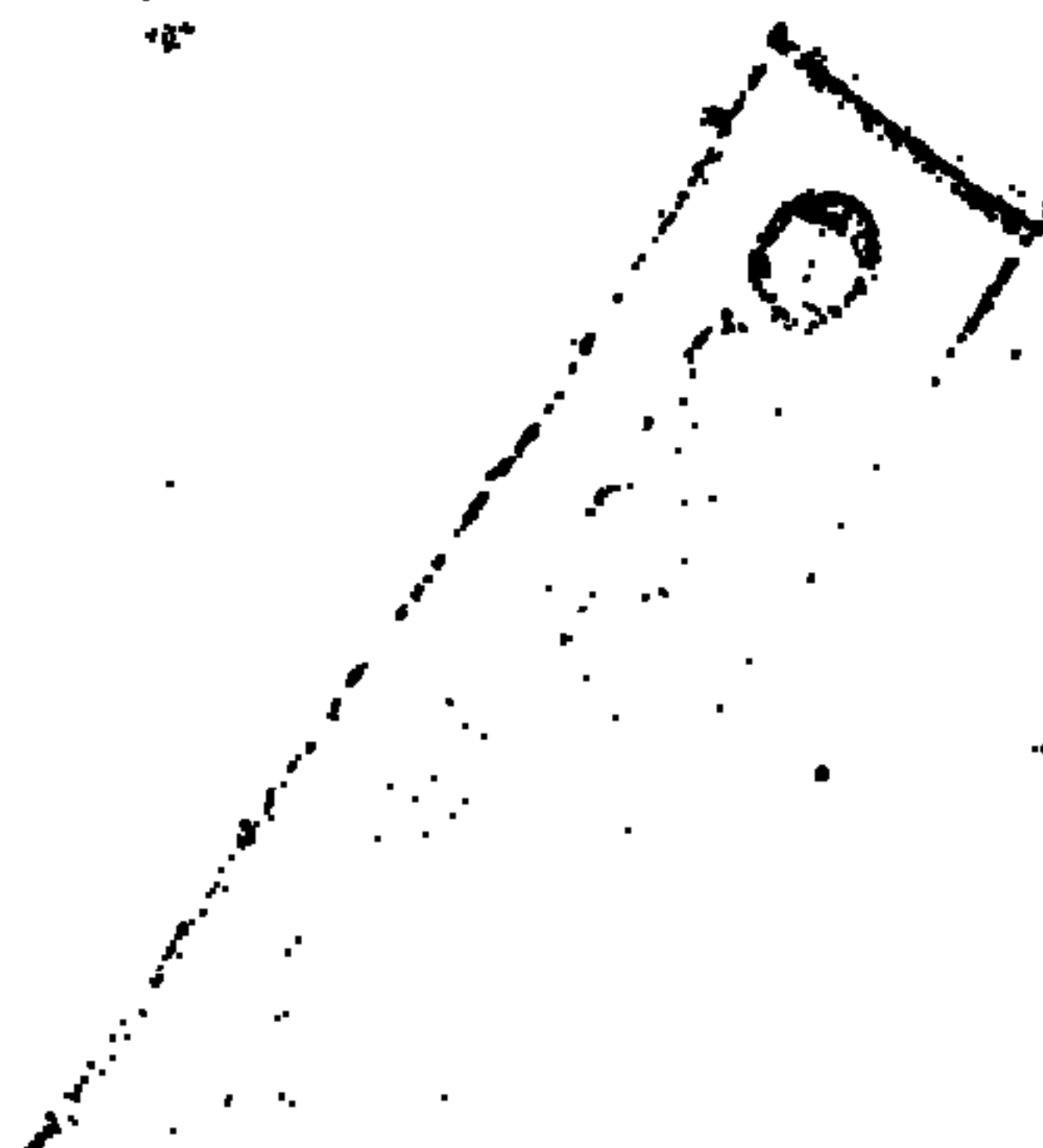
ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade  
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

SETO DE LA  
OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.





Nº 125565

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario '08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



|                               |                                             |                    |              |
|-------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|--------------|
| Apellidos: Paterno            | Materno                                     | Nombres            |              |
| SABANDO                       | COLLANTES                                   | CRISTINA DEL ROCIO |              |
| Cédulas: Identidad            | Tributaria                                  | Libreta Militar    | Nacionalidad |
| 0905949657                    | 302620                                      |                    | Ecuatoriana  |
| Domicilio: Ciudad             | Calle y No                                  |                    |              |
| Guayaquil                     | Los Rios # 908                              |                    |              |
| Motivo de la solicitud        |                                             |                    |              |
| Para Constitución de COMPANIA |                                             |                    |              |
| Firma del solicitante         | Guayaquil a .... de ... Oct/81... de 197... |                    |              |
|                               | Fecha de presentación                       |                    |              |

Revisado por

*[Firma]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade  
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.





Nº 125567

REPUBLICA DEL ECUADOR

00

00

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

100512

100512

|                        |                               |                                           |              |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|--------------|
| Apellidos: Paterno     | Materno                       | Nombres                                   |              |
| RIOS                   | MOLINA                        | JORGE ENRIQUE                             |              |
| Cédulas: Identidad     | Tributaria                    | Libreta Militar                           | Nacionalidad |
| 0904134790             | 0915                          |                                           | Ecuatoriana  |
| Domicilio: Ciudad      | Santa Elena                   |                                           |              |
| Guayaquil              |                               |                                           |              |
| Motivo de la solicitud | Para Constitución de Compañía |                                           |              |
| Firma del solicitante  |                               | Guayaquil a .... de .Oct. /81... de 197.. |              |
|                        |                               | Fecha de presentación                     |              |

7 OCT 1981

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade  
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



Nº. 125568

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario -08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

|                                 |                    |  |            |  |                 |  |
|---------------------------------|--------------------|--|------------|--|-----------------|--|
| <b>TIMBRES</b><br><br>          | Apellidos: Paterno |  | Materno    |  | Nombres         |  |
|                                 | ALVEAR             |  | MONTALVO   |  | FRANCISCO JOSE  |  |
|                                 | Cédulas: Identidad |  | Tributaria |  | Libreta Militar |  |
|                                 | 0907599187         |  | 002171     |  | Nacionalidad    |  |
|                                 |                    |  |            |  | Ecuatoriana     |  |
| Domicilio: Ciudad               |                    |  |            |  |                 |  |
| Guayaquil                       |                    |  |            |  |                 |  |
| Motivo de la solicitud          |                    |  |            |  |                 |  |
| Para Constitución de Compañía.  |                    |  |            |  |                 |  |
| Firma del solicitante           |                    |  |            |  |                 |  |
| Guayaquil a de Oct/81 de 197... |                    |  |            |  |                 |  |
| Fecha de presentación           |                    |  |            |  |                 |  |

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade  
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil  
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



Nº 124811

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 10

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

|                                |            |                                     |              |
|--------------------------------|------------|-------------------------------------|--------------|
| Apellidos: Paterno             | Materno    | Nombres                             |              |
| FAJARDO                        | LOZANO     | CARLOS HUMBERTO                     |              |
| Cédulas: Identidad             | Tributaria | Libreta Militar                     | Nacionalidad |
| 0905484051                     | 302512     |                                     | Ecuatoriana  |
| Domicilio: Ciudad              | Calle y    |                                     |              |
| Guayaquil                      |            |                                     |              |
| Motivo de la solicitud         |            |                                     |              |
| Para Constitución de Compañía. |            |                                     |              |
| Firma del solicitante          |            | Guayaquil... de 19... Oct de 193... |              |
|                                |            | Fecha de presentación               |              |

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
CERTIFICA: Que revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Tránsito Amador  
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

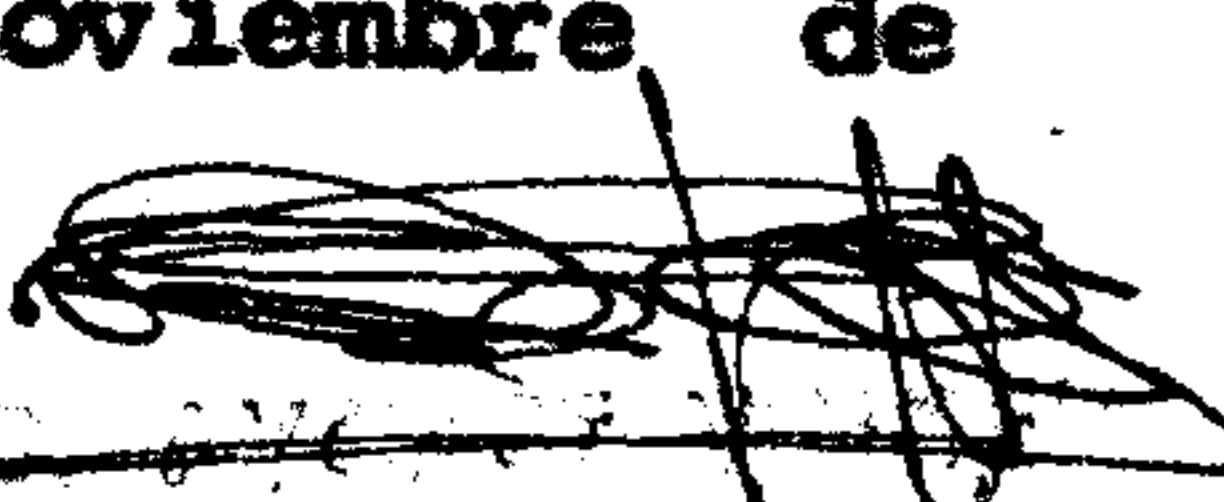
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este TERCERA COPIA de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima TROPIDOR G. A., DE GALLO Y FIERRO en Guayaquil, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.



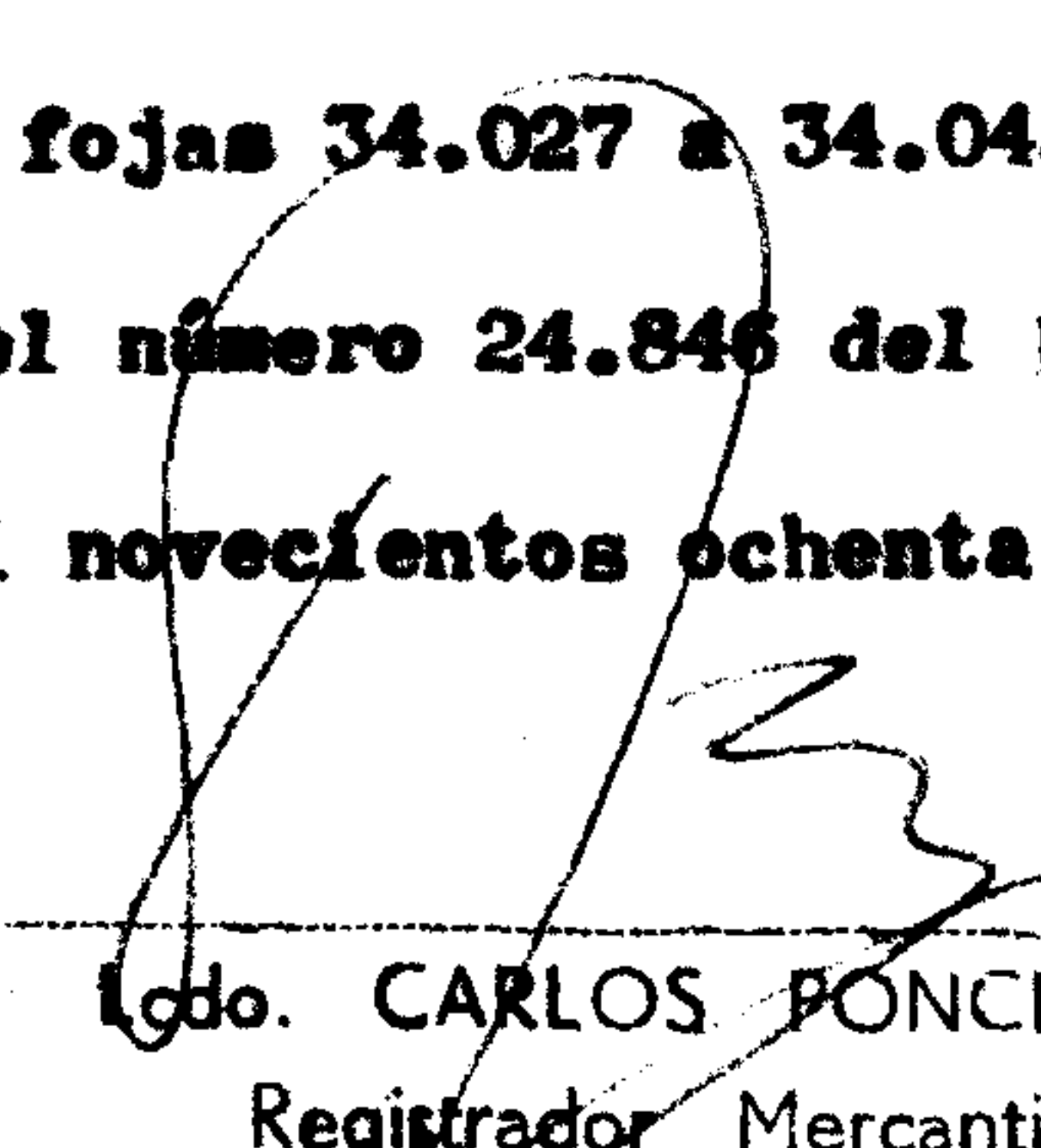
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



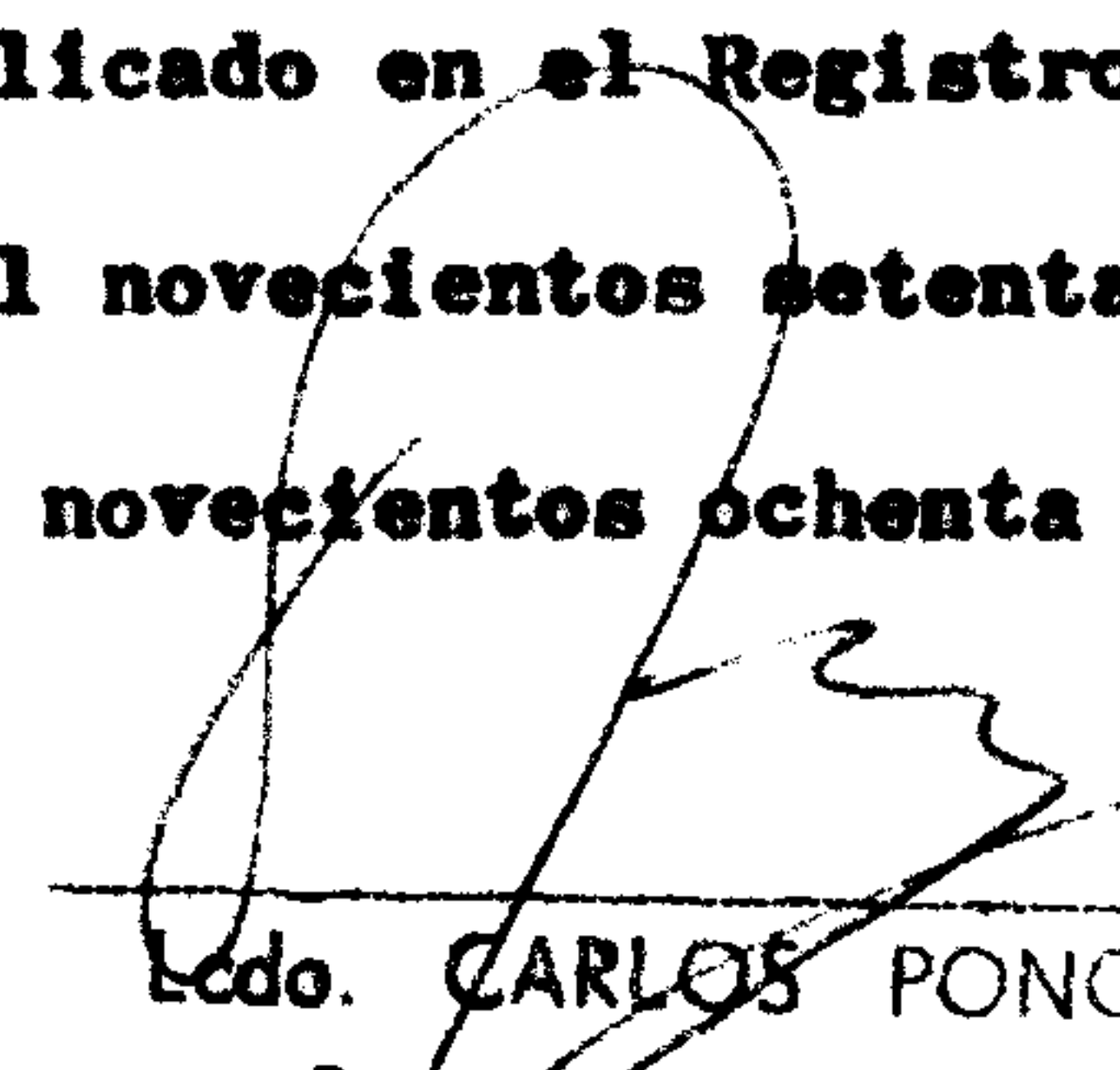
RAZON : Siento como tal que con fecha de hoy , Martes Diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno , tomé nota de lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías encargado , mediante Resolución número IG-CA-81 número 1343 de fecha Dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno , de todo lo cual doi fé .-

  
PIERO  
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

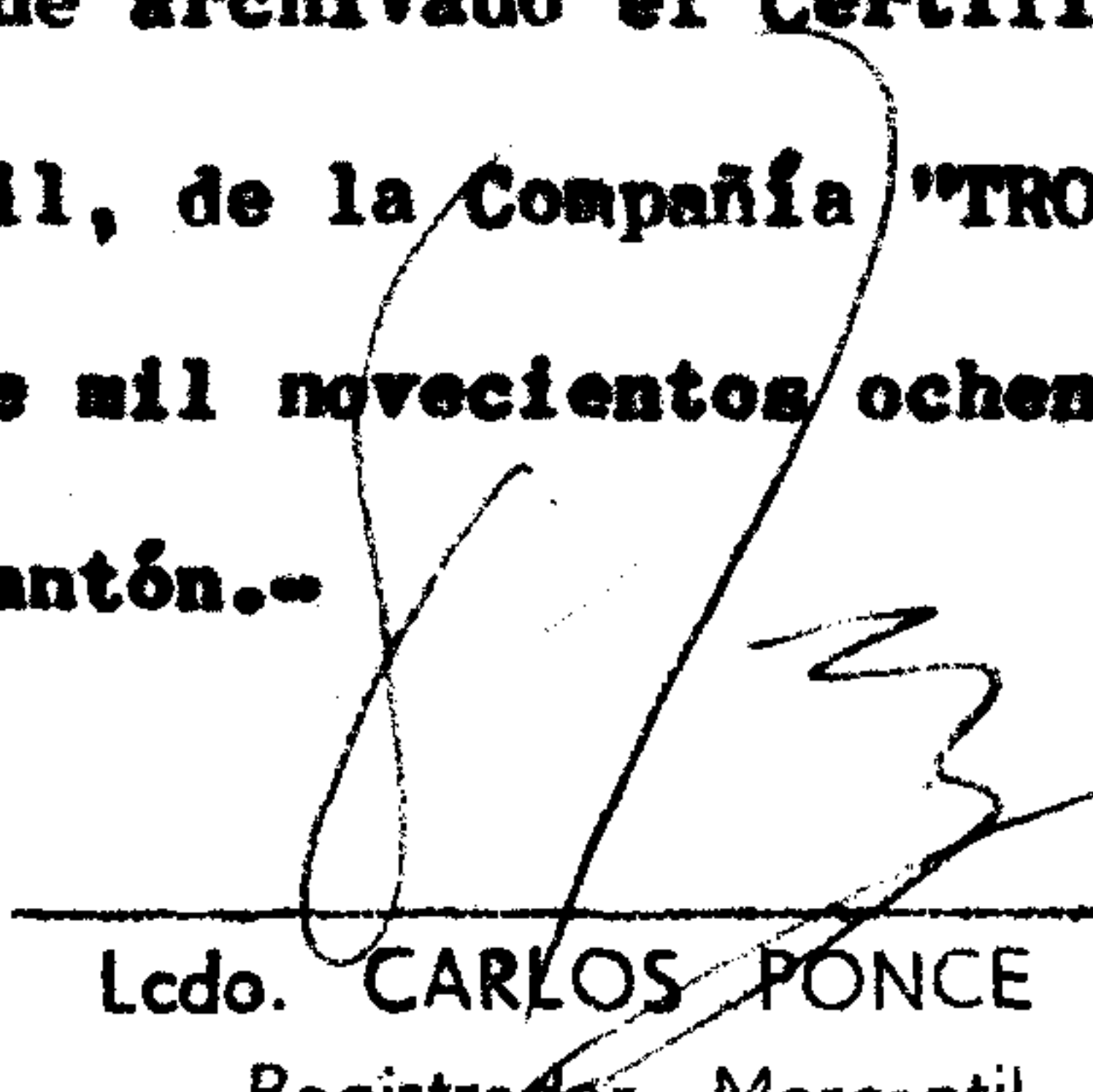
CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-CA-81-1343, dictada el dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, - por el Sr. Intendente de Compañías-Encargado, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 34.027 a 34.045, número 7.403 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.846 del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 - del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la Compañía "TROPI DOS C.A.".- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

